

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 12 días del mes de mayo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**URRA, LUIS ALBERTO C/ ALGIERI SA; GRUB S.A Y COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA S/ AMPARO SINDICAL**"- **Expte. BA-00300-L-2026** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- 1) Que la parte actora inicia estas actuaciones, promoviendo acción de amparo sindical en los términos del art. 52 de la Ley 23551 en contra de las firmas Algieri S.A, GRUB S.A y la Comisión Nacional de Energía Atómica (Centro Atómico Bariloche), conforme surge de su escrito de demanda.

--- Corrido el traslado de la demanda, se presenta la Dra. Silvia Vazquez, en carácter de apoderada del Estado Nacional (Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)), conforme poder acompañados.

--- Interpone excepción de incompetencia, sosteniendo que la presente causa debe tramitar ante la Justicia Federal y no ante este fuero laboral provincial, en atención a la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Energía Atómica como organismo descentralizado integrante del Sector Público Nacional, actuante en la órbita del Estado Nacional.

--- Expone que la CNEA integra el Sector Público Nacional en los términos del art. 8 de la Ley 24.156, encontrándose regida asimismo por la Ley 24.804 de la Actividad Nuclear y su normativa reglamentaria, destacando que, aun cuando su personal se encuentre sujeto a la Ley de Contrato de Trabajo, ello no altera su carácter de ente estatal autárquico.

--- Sobre dicha base, afirma que la competencia federal surge de manera directa del art. 116 de la Constitución Nacional, en tanto el Estado Nacional resulta parte demandada en autos, invocando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y doctrina vinculada a la competencia federal en asuntos donde se encuentran comprometidos intereses nacionales o el ejercicio de funciones administrativas estatales.

--- En función de ello, solicita se haga lugar a la excepción articulada y se declare la incompetencia de este Tribunal para entender en las presentes actuaciones.

Por tal motivo y previo a todo, se dispuso correr vista al Fiscal en turno a los fines de resolver respecto a la competencia de ésta Cámara para entender en estas actuaciones.

--- 2) En fecha 27/04/2026 (mov. E0005), el Sr. Fiscal Jefe, Dr. Martín Lozada, presentó dictamen respecto de la excepción de incompetencia opuesta por la demandada

Comisión Nacional de Energía Atómica.-

--- Allí efectuó una reseña de los fundamentos expuestos por la accionada en sustento de su planteo, vinculados a la competencia federal para entender en procesos en los que intervienen organismos del Estado Nacional, realizando asimismo referencia a la normativa y jurisprudencia citadas por dicha parte.-

--- 3) Tal como ha quedado planteada la cuestión, y por razones de economía procesal, corresponde abordar en este estado la excepción de incompetencia opuesta por la demandada.

--- Ahora bien. la cuestión traída a decisión guarda sustancial analogía con la resuelta por este Tribunal en autos "SILVA CHIGUAY" (Se. De. N° 162 del 29/07/2016), en donde sostuvimos que: *"De acuerdo a lo que establece el art. 116 de la Constitución Nacional "Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión...de los asuntos en que la Nación sea parte...", regla que ha sido interpretada en el sentido de que la competencia de los jueces federales se extiende -entre otros casos- a aquéllos en que la Nación o uno de sus organismos autárquicos es parte (véase Fenochietto, Carlos E.: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", T° 1, pág. 16 y sgtes.), teniendo en cuenta que en tales supuestos puede hallarse comprometido el interés o la responsabilidad patrimonial del Estado Nacional.*

*Sobre el particular tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación -última intérprete de las normas constitucionales y federales en juego- que: "Conforme con lo dispuesto por los arts. 100 -actual 116- de la Constitución Nacional y 2, inc. 6 y 12 de la ley 48, corresponde a la justicia federal y no a la provincial entender en las causas en que la Nación o uno de sus organismos autárquicos sea parte, aun aquellas emergentes de relaciones laborales y a pesar de la existencia de demandados no aforados. Ello es así, toda vez que se encuentran comprometidos el interés nacional o la responsabilidad civil de la Nación" (CS, Marzo 22 1977, Heredia, Fidel c. Sarmiento, Julio y Otra; en idéntico sentido, CSJN, Septiembre 17 1985 en E.D. 118-291)."*

--- En el caso, siendo la demandada CONEA un organismo autárquico del Estado

Nacional, su intervención en autos determina la competencia de la justicia federal en razón de la persona, desde que el eventual pronunciamiento a dictarse podría comprometer la responsabilidad patrimonial de la Nación.-

--- En consecuencia, corresponde hacer lugar a la excepción de incompetencia opuesta por la demandada.-

---Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la III Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

--- **I)** Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en las presentes actuaciones.-

--- **II)** Regular los honorarios del Dr. Elio Hernán Gallardo en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$404.835.-), equivalentes a 5 Jus, por su actuación en representación de la parte actora, y los de la Dra. Silvia Vázquez, en idéntica suma, por su actuación en representación de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA), todo ello de conformidad con la ausencia de monto base y con sustento en lo dispuesto por los arts. 7, 8, 9, 10 y 40 de la Ley G 2212.-

--- Los honorarios regulados precedentemente han sido fijados ponderando la naturaleza, extensión e importancia de las tareas profesionales cumplidas en autos.-

--- **III)** Ordenar la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, sirviendo la presente de atenta nota de envío. Por intermedio de OTIL, remítase por correo electrónico copia de la presente resolución junto con las constancias pertinentes de la causa.-

--- **IV)** Regístrese, protocolícese y notifíquese por sistema.-

--- **V)** Hágase saber a la parte actora que quedará notificada conforme lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 5631.-